



Cuenca, 15 de julio de 2020

URBANISMO.- CJHR/jva

AYUNTAMIENTO DE HUELVES
Plaza Mayor 1
16465 HUELVES
(CUENCA)

Asunto:
Notificación acuerdo
C.P.O.T.U. 2/2020

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 4.8.- EXPTE. 6/19. PROYECTO DE “PLANTA FOTOVOLTAICA – PFV HUESUN I – Y LSMT PARA EVACUACIÓN DEL PFV HUESUN I”, PROMOVIDO POR “BIOTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.”, EN BARAJAS DE MELO Y HUELVES (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

A. AYUNTAMIENTO DE BARAJAS DE MELO.

1. Solicitud de licencia municipal con fecha 28 de noviembre de 2018.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 36, de 21 de febrero de 2020.
 - Periódico “LAS NOTICIAS DE CUENCA” del 28 de febrero al 5 de marzo de 2020.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 19 de junio de 2020.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 15 de marzo de 2020.

4. Informe municipal, de fecha 19 de junio de 2020, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
 - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
5. Certificado municipal de fecha 19 de junio de 2020, donde se establece que los terrenos donde se ubica la planta solar y su infraestructura de evacuación son clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural y de Infraestructuras.
6. Anuncio de 07/20/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de central solar fotovoltaica denominada PFV Huesun I de 4,99 MWp y sus infraestructuras de evacuación.
7. Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto: "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PFV HUESUN I" (Exp. PRO-CU-18-0797)", situado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuyo promotor es BIOTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.
8. Resolución favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para intervención arqueológica de fecha 10/08/2018 en relación a la afección al Patrimonio Histórico en general y Arqueológico en particular.
9. Solicitud de informe a la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Fomento, de fecha 5 de junio de 2020, como administración titular de la CM-200.
10. Resolución/Informe de Alcaldía de autorización de cruzamiento de camino municipal afectado y contratos de arrendamiento y servidumbre de paso referentes a particulares propietarios de las fincas afectadas.

B. AYUNTAMIENTO DE HUELVES.

1. Solicitud de licencia municipal con fecha 29 de noviembre de 2019.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 45, de 5 de marzo de 2020.
 - Periódico "VOCES DE CUENCA" de 8 de marzo de 2020.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 1 de julio de 2020.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 8 de julio de 2020.
4. Informe municipal, de fecha 28 de abril de 2020, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.



- Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
5. Certificado municipal de fecha 28 de abril de 2020, donde se establece que los terrenos son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras.
 6. Anuncio de 07/20/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de central solar fotovoltaica denominada PFV Huesun I de 4,99 MWp y sus infraestructuras de evacuación.
 7. Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto: "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PFV HUESUN I" (Exp. PRO-CU-18-0797)", situado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuyo promotor es BIOTEC ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.
 8. Resolución favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para intervención arqueológica de fecha 10/08/2018 en relación a la afección al Patrimonio Histórico en general y Arqueológico en particular.
 9. Solicitud de informe a la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Fomento, de fecha 5 de junio de 2020, como administración titular de la CM-200.
 10. Autorización/contrato para la constitución de servidumbre de uso y paso aéreo y subterráneo de fecha 18 de enero de 2019 entre la promotora y la propietaria de la parcela 7 del polígono 505.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO

- Peticionario: BIOTEC ENERGÍAS RENOVABLES S.L. C/ Mayor, 45 02001 Albacete (CIF: B02546802).
- Situación: Términos municipales de Barajas de Melo y Huelves (Cuenca). Polígono 503, parcelas 6 y 10, del término municipal de Barajas de Melo y polígono 505, parcela 7, del término municipal de Huleves.
- Características principales: Planta solar fotovoltaica de 4.992 KWp, 224 inversores, centro de transformación de protección y medida y línea subterránea de media tensión, 20 kV s/c, de conexión con la ST Huelves. Las actuaciones a realizar son:
 - 1. Central solar fotovoltaica de 4,99 MWp de potencia instalada, formada por 12.480 módulos fotovoltaicos modelo JKM-400-M-72H-V de 400 Wp cada uno.

Superficie total delimitada por vallado: 126.017,48 m². Perímetro del vallado: 1.827,05 m. Los módulos se montarán sobre seguidores solares sobre un eje horizontal (N-S) para seguimiento automático (E-O).

- 2. Con finalidad de conversión de CC a AC, y elevación de 800 V a 20 kV. Se dispone de 24 inversores modelo SUN2000-185 KTL-H1 de 800 V de tensión de salida y 175 kW de potencia nominal cada uno y centro de transformación, protección y medida con trafo de 5.000 kVA y relación de transformación 0,8/20 kV (número de expediente: 16240205990).
 - 3. Línea subterránea, 20 kV s/c, de conexión entre el centro de transformación y medida del punto anterior y la ST Huelves. Longitud total 1.575 m, (701 m del término municipal de Barajas de Melo y 874 m en el término de Huelves). Conductor: RHZ1 2OL 12/20 kV 240 mmm². Número de expediente: 16210202028.
 - 4. Obra civil: Adecuación de las parcelas de la PSF, zanjas para la instalación de cableado, construcción de viales de acceso e internos, vallado perimetral, cimentaciones de las estructuras, zanjas, etc...
- Presupuesto de ejecución material: 2.100.005,43 €.
 - Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado, generación de energía eléctrica
<i>Emplazamiento</i>	Planta solar fotovoltaica: polígono 503, parcela 10 (Barajas de Melo) Línea eléctrica: polígono 503 parcela 6 (Barajas de Melo) y polígono 505 parcela 7 (Huelves)
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural y de Infraestructuras
<i>Sup. parcela</i>	Parcela 10 del polígono 503: 187.931 m ²
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	La superficie de la parcela 10 del polígono 503 y la correspondiente al trazado de la línea eléctrica.
<i>Superficie construida</i>	-
<i>Ocupación</i>	La necesaria y adecuada al uso concreto que se pretende implantar
<i>Altura máxima</i>	< 8,5 m a cumbrera
<i>Retranqueos</i>	>15m a eje de camino y 5m a linderos

INFORME JURÍDICO.

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO



DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

Superficie objeto de replantación, la determinada en el informe de Impacto Ambiental mentada.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: *“...basta para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal”.*

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, **condicionando su eficacia** a la obtención del pertinente informe/autorización por parte de la **CONSEJERÍA DE FOMENTO**, en materia de carreteras y de la **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, en materia de energía, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por los Ayuntamientos de HUELVES

y BARAJAS DE MELO. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Así mismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.



EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: Carlos Javier Heras Riquelme